



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 5 DIC 2014

Señor
OSCAR MIGUEL PINILLA CASTILLO
Carrera 7 No. 71- 21
313-9800 Ext. 1125
opinilla@bvc.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	5 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 476– CONSULTA
Tema	¿Las compañías subsidiarias deben presentar el ESFA?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

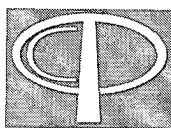
CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo al Artículo 2º del Decreto 3024 de 2013 la BVC realizó de forma anticipada la convergencia a NIIF.

Los estados financieros consolidados (Efs) fueron auditados por Deloitte, el paquete completo de Efs se preparó de acuerdo a la NIC 1.

Por ser los primeros Efs bajo NIIF se presentaron las conciliaciones de los párrafos 24 al 28 de la NIIF 1. Es decir se incorporó el ESFA en este paquete de Efs.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos surge la siguiente inquietud respecto al estado de situación financiera de apertura (ESFA) de las subsidiarias: Los Efs consolidados de la BVC incluyen los Efs de las subsidiarias que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consolidan. De acuerdo al párrafo 3 literal (c) de la NIIF 1, ¿Las compañías subsidiarias deberían preparar el estado de situación financiera de apertura?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿Las compañías subsidiarias deberían preparar el estado de situación financiera de apertura?

Los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en los Decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, y sus modificaciones o adiciones, deben ser aplicados en los estados financieros consolidados y en los estados financieros individuales o separados. Sin perjuicio de que la entidad haya elaborado su estado de situación financiera de apertura consolidado en una fecha distinta a la establecida en los cronogramas de aplicación de los Grupos 1 y 2, se deberán elaborar los estados de situación financiera de apertura separados de sus subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Para tal fin la entidad deberá considerar lo establecido en la NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF, contenida en el marco técnico del Decreto 2784 de 2012, que establece lo siguiente:

NIIF 1 Aplicación por primera vez de las NIIF - Apéndice D, párrafo D 16 y D17, Activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos:

“D16 Si una subsidiaria adoptase por primera vez las NIIF con posterioridad a su controladora, la subsidiaria medirá los activos y pasivos, en sus estados financieros, ya sea a:

- a. los importes en libros que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la controladora, basados en la fecha de transición a las NIIF de la controladora, si no se hicieron ajustes para propósitos de consolidación y para los efectos de la combinación de negocios por la que la controladora adquirió a la subsidiaria (esta elección no está disponible para una subsidiaria de una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10, que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados); o*
- b. los importes en libros requeridos por el resto de esta NIIF, basados en la fecha de transición a las NIIF de la subsidiaria. Estos importes pueden diferir de los descritos en la letra (a):*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- i. *Cuando las exenciones previstas en esta NIIF den lugar a mediciones que dependan de la fecha de transición a las NIIF.*
- ii. *Cuando las políticas contables aplicadas en los estados financieros de la subsidiaria difieran de las que se utilizan en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la subsidiaria puede emplear como política contable el modelo del costo de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, mientras que el grupo puede utilizar el modelo de revaluación.*

Una elección similar puede ser hecha por una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NIIF, si bien en un momento posterior al que lo haya hecho la entidad que tiene sobre ella influencia significativa o control en conjunto con otros."

"D17 Sin embargo, si una entidad adopta por primera vez las NIIF después que su subsidiaria (o asociada o negocio conjunto), ésta medirá, en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la subsidiaria (o asociada o negocio conjunto) por los mismos importes en libros que figuran en los estados financieros de la subsidiaria (o asociada o negocio conjunto), después de realizar los ajustes que correspondan al consolidar o aplicar el método de la participación, así como los que se refieran a los efectos de la combinación de negocios en la que tal entidad adquirió a la subsidiaria. A pesar de este requerimiento, una controladora que no es una entidad de inversión no aplicará la excepción de consolidación que se utiliza por cualquier subsidiaria que es una entidad de inversión. De forma similar, si una controladora adopta por primera vez las NIIF en sus estados financieros separados, antes o después que en sus estados financieros consolidados, medirá sus activos y pasivos a los mismos importes en ambos estados financieros, excepto por los ajustes de consolidación".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

